

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, fracción IV, 52, 53, 57, 61 fracciones XXIX y XXXIX, 180 al 203 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027; así como los acuerdos INE/CG478/2026:

CONVOCA

a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participe en el procedimiento de registro de

Candidaturas Independientes

para la elección de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2026-2027, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, deberán manifestar su intención de participar mediante el escrito correspondiente, que deberá presentarse ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, según corresponda.

SEGUNDA. La manifestación de intención deberá presentarse del 1 al 15 de diciembre de 2026, en original y dirigida al Consejo General, tratándose de la elección de Gubernatura, o ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, tratándose de diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente. En el caso de las diputaciones, deberá presentarse por conducto de quien encabece la fórmula; tratándose de Ayuntamientos, por conducto de quien encabece la planilla, la cual deberá incluir la sindicatura y regidurías completas que correspondan, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

Las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente deberán capturar en el Sistema de Información del Proceso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (INFOPREL), la información relativa a los requisitos para contender mediante dicha figura.

Una vez capturada la totalidad de la información correspondiente a la elección de que se trate, el INFOPREL generará la manifestación de intención, la cual deberá imprimirse, firmarse y entregarse en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

En la manifestación de intención, la persona aspirante deberá designar a una persona representante legal, así como una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía, de quienes se deberá anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

A la manifestación de intención se deberá adjuntar la documentación, por cada una de las personas aspirantes, siguiente:

- I. Copia certificada y legible del acta de nacimiento.
- II. Copia legible de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del ayuntamiento que corresponda. En su caso, para la elección de la gubernatura de cuando menos cinco años, tratándose de las diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección en el Estado y para el caso de las personas integrantes del ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- IV. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
 - a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
 - c) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
 - d) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado alguna, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contengan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados.
 - e) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - f) No ser ministro o ministro de algún culto religioso.

Tratándose de la fracción IV, se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

- V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Tratándose de las fracciones V y VI se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

- VII. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la gubernatura o en la cabecera del municipio o distrito electoral local donde se encuentre el Consejo en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación correspondiente, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento las notificaciones se realizarán por estrados.
- VIII. Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso de las personas que aspiren al cargo de la gubernatura, a una diputación por el principio de mayoría relativa en su calidad de propietaria y suplente, de quien encabece la planilla del ayuntamiento, de las sindicaturas y regidurías en su calidad de propietarias y suplentes, el cual deberá contar con la firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 10.1 a fin de que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro pueda revisar que la información se encuentre completa y sea correcta.
- IX. Para el caso de solicitantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual, podrán llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos. Además, se deberá presentar la documentación que se estime pertinente para acreditar la autoadscripción calificada, misma que debe ser expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro con que cuenta el Instituto, los cuales pueden ser consultados en la liga de Internet: <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico/>
- X. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, relacionada con los impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra.
- XI. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.
- XII. Presentar certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual puede tramitarse en la liga de internet: <https://rnoa.dif.gob.mx/>

Además, a la manifestación de intención se deberán adjuntar los documentos siguientes:

1. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
2. Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida por lo menos por quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona responsable de finanzas, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo CI-1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el comprobante de inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
3. Acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la responsable de finanzas, con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas del emblema que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos denominado "Especificaciones Técnicas del Emblema".

La manifestación de intención podrá presentarse en documento diverso, siempre que reúna los elementos y requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, anexando la documentación correspondiente a dicha manifestación.

TERCERA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá obtener al menos el 2% de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal de personas electoras con corte al 31 de julio de 2026, conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección de la gubernatura:

Querétaro	Lista nominal	2% del número de manifestaciones obtenidas con motivo de la distribución de los quince distritos locales ¹
Total	1,978,068	39,568

Tratándose de aspirantes a la gubernatura, el 2% se deberá recabar en la totalidad de los distritos electorales locales de los que se compone el Estado.

- II. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista nominal	2%	Número de manifestaciones
1	132,547	2,650.94	2,651
2	126,209	2,524.18	2,525
3	116,021	2,320.42	2,321
4	129,855	2,597.10	2,598
5	145,977	2,919.54	2,920
6	140,238	2,804.76	2,805
7	127,205	2,544.10	2,545
8	139,661	2,793.22	2,794
9	146,977	2,939.54	2,940
10	121,347	2,426.94	2,427
11	122,137	2,442.74	2,443
12	122,491	2,449.82	2,450
13	140,974	2,819.48	2,820
14	128,332	2,566.64	2,567
15	138,097	2,761.94	2,762
Total	1,978,068	39,561.36	39,568

- III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos:

Municipio	Lista nominal	2%	Número de manifestaciones
Amealco de Bonfil	55,086	1,101.72	1,102
Arroyo Seco	12,019	240.38	241
Cadereyta de Montes	56,972	1,139.44	1,140
Colón	52,666	1,053.32	1,054
Corregidora	184,396	3,687.92	3,688
Ezequiel Montes	36,467	729.34	730
Huimilpan	33,394	667.88	668
Jalpan de Serra	23,434	468.68	469
Landa de Matamoros	16,871	337.42	338
El Marqués	199,471	3,989.42	3,990
Pedro Escobedo	60,860	1,217.20	1,218
Peñamiller	15,970	319.40	320
Pinal de Amoles	21,014	420.28	421
Querétaro	873,317	17,466.34	17,467
San Joaquín	7,787	155.74	156
San Juan del Río	243,484	4,869.68	4,870
Tequisquiapan	61,631	1,232.62	1,233
Tolimán	23,229	464.58	465
Total	1,978,068	39,561.36	39,570

Quando se trate de aspirantes a diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes del ayuntamiento, el respaldo se deberá recabar en el distrito electoral local o municipio en el que se pretenda contender.

Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral dentro del plazo que va del 14 de enero al 12 de febrero de 2027.

La persona aspirante podrá consultar de manera permanente la información preliminar de apoyos captados por medio de la aplicación móvil o en su caso, los capturados de manera manual bajo el régimen de excepción, así como consultar los reportes correspondientes a través del Portal Web que forma parte del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral.

En el supuesto de que las personas aspirantes enfrenten impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra, realizada por autoridad competente, podrán solicitar autorización al Consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante el formato impreso de manera adicional, los cuales se recibirán en el Consejo competente exclusivamente en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.

CUARTA. Tratándose de aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte al 31 de julio de 2026.

Lo que se traduce en lo siguiente:

Municipio	Lista nominal	1.5%	Número de manifestaciones
Amealco de Bonfil	55,086	826.29	827
Tolimán	23,229	348.44	349
Total	78,315	1,174.73	1,176

Los Consejos competentes resolverán respecto de la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la Integración Paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

QUINTA. La verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil será efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y la mesa de control que operará el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTA. Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando:

- a) Se incumpla con los requisitos o documentos que se deben adjuntar a la manifestación de intención.
- b) Se incumpla con el principio de paridad de género o con la postulación de fórmulas indígenas en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán.
- c) Se incumpla con la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- d) No se registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa, a la persona titular de la presidencia municipal o alguna sindicatura.
- e) Por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 o la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. Las personas aspirantes a candidaturas independientes, por medio de la persona responsable de finanzas de la Asociación Civil que se constituya en apoyo a la candidatura independiente, es la responsable de la presentación de los informes financieros relativos a la obtención del respaldo de la ciudadanía, así como del gasto de tope de campaña que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. Una vez presentada la manifestación de intención por parte de las personas interesadas, estas se sujetarán a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

NOVENA. Los plazos del procedimiento de registro de candidaturas independientes son los siguientes:

No.	Actividad	Fecha
1.	Presentación de escrito de manifestación de intención	Del 01 al 15 de diciembre de 2026.
2.	Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.	A más tardar el 29 de diciembre de 2026.
3.	Obtención del respaldo de la ciudadanía.	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2027.
4.	Resolución sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente para la elección de la gubernatura.	A más tardar el 16 de marzo de 2027.
5.	Resolución sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.	A más tardar el 31 de marzo de 2027.

Los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales podrán ser consultados en el sitio de internet: <https://pei.eleccionesqro.mx/2026-2027/>

DÉCIMA. Los puntos no previstos en la presente convocatoria y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidatura Independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Los anexos descritos en la presente convocatoria estarán disponibles para su descarga en el sitio de internet: <https://pei.eleccionesqro.mx/2026-2027/>

Para mayores informes, acuda a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Querétaro, o llame al teléfono: 4421019800 extensión 1200.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilizará sus datos personales recabados exclusivamente para el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, en términos de esta convocatoria. Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos personales, así como de los derechos de acceso, rectificación cancelación, oposición y portabilidad que puede hacer valer como titular acceda al aviso de privacidad simplificado e integral a través de <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>

Querétaro, Querétaro; a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

Para mayores informes
consulta la página
eleccionesqro.mx

este 6 de junio

Querétaro
es tu elección

¹ En términos del artículo 198, fracción III de la Ley Electoral, el cual refiere que el dos por ciento debe estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.